



del juzgador. Es él quien en última instancia va a aplicar la justicia resolviendo las controversias que se sometan a su conocimiento a través del orden jurídico.

Por ello es de gran importancia estudiar el pensamiento del juez: ¿Cómo es su proceso de toma de decisión? ¿Que tanto influye en sus sentencias la opinión que tenga del derecho y la justicia o el mantener una orientación positivista o iusnaturalista?

Comentario final

No es posible obtener una definición de Justicia que deje conforme a toda la comunidad jurídica, la definición de este concepto depende de las corrientes teóricas y paradigmas dominantes. Sin embargo, es posible ilustrar la definición que cada una de los paradigmas han logrado.

Puede considerarse que la definición de justicia se adecua a la clásica fórmula de dar a cada quien lo que le corresponde, no obstante cada uno de los paradigmas jurídicos le daría una finalización diferente a esta máxima, para el positivismo consistiría en dar a cada quien lo que le corresponde conforme a la ley, para el iusnaturalismo conforme a la dignidad y características esenciales del ser humano y para el realismo es dar a cada quien lo que le corresponde para evitar conflicto y alcanzar la paz social.

La orientación que tenga el juez para definir la justicia, sin duda influye en su trabajo jurisdiccional, sus sentencias y resoluciones tendrán un sello diferente según el modo de pensar la justicia positivista, iusnaturalista o realista, no obstante en la mayoría de los casos éstas percepciones actúan en el subconsciente ya que el juzgador los presupone sin darse a la tarea de reflexionar sobre los mismos.

Referencias bibliográficas

Burgoa Orihuela, Ignacio; El jurista y el simulador del derecho,

Porrúa, México, 1998.
 Bustamante, Jorge; La justicia como variable independiente, en: Temas y problemas de la administración de justicia en México, UNAM, México, 1982.
 Calamandrei, Piero; De las buenas relaciones entre los jueces y los abogados en el nuevo proceso civil (dos diálogos), Depalma, Argentina, 1969.
 Dworking, Ronald; ¿Es el derecho un sistema de reglas? (Trs. Javier Esquivel y Juan Rebolledo), cuadernos de crítica 5, Instituto de Investigaciones Filosóficas-UNAM, 1977.
 García Ramírez, Sergio; Poder judicial y ministerio público, Porrúa, México, 1997.
 González de la Vega, René; La justicia; logros y retos, FCE, México, 1993.
 Kelsen, Hans; ¿Qué es la justicia?, (tr. Ernesto Garzón Valdez), Fontamara, México, 1995.
 Le Fur, Lous; Radbruch, Gustav; Los fines del Derecho: Bien común, justicia y seguridad, (tr. Daniel Kuri Breña), UNAM, México, 1967.
 ; Teoría del estado, 14ª ed., Porrúa, México, 1980.
 Preciado Hernández, Rafael; Lecciones de filosofía del derecho. Editorial JUS, México, 1960.
 Reyes Vera, Ramón; (2004). Los derechos humanos y la seguridad jurídica, tomado de la red: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf>, fecha: 4 de junio de 2007.
 Riveiro Toral, Gerardo; Teoría de la argumentación jurídica, Universidad Iberoamericana-Plaza y Valdés, México, 2003.
 Rodríguez Cepeda, Bartola Pablo; Metodología jurídica, Oxford, México, 1999.

La hermenéutica jurídica como interpretación y búsqueda de sentido

JOSÉ RUBÉN CRODA MARINI

hermenéutica jurídica
hermenéutica jurídica
hermenéutica jurídica
sentido sentido
hermenéutica jurídica

* Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana. Licenciado en ciencias y técnicas de la comunicación por la Universidad de Xalapa. Maestro en docencia universitaria por la Universidad de Xalapa. Estudios de filosofía y letras clásicas en el Seminario Interdiocesano Rafael Guízar Valencia. Candidato a doctor en derecho público por la Universidad Veracruzana. Catedrático de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana. Catedrático de la Universidad de Xalapa.

Introducción

Dos son las ideas que revolotean en mi mente cuando alguien habla de esa cosa rara llamada “hermenéutica”. Y es aquí donde pido permiso para hablar en primera persona. De hecho, el presente escrito es un ensayo y, como tal, es más que válido hablar en primera persona, sea del singular o del plural. Esto es, hablar de la propia experiencia y de los propios saberes en torno a un tema de cariz tan lógico como filosófico: la hermenéutica.

Lo primera idea, un tanto vaga, por cierto, que sobre esa palabra tengo es que se refiere a un personaje divino, Hermes, quien, para los que saben un poco de mitología griega, podrán corroborar que se trata precisamente del intermediario o “intérprete” de los dioses del Olimpo. Esos dioses, al vivir en una dimensión tan distinta de la terrenal, y al poseer una condición o prerrogativa más allá de lo mundano, necesitaban de un ser que les sirviera de puente al comunicar sus designios a los hombres. Así, ante la lejanía y la “otredad” de los dioses griegos, en cuyas manos estaban los destinos de cada hombre que venía a este mundo, la tarea del intérprete era fundamental.

Esa comunicación entre los dioses y los hombres sólo podía darse gracias a la intervención de un tercero neutral, cuya misión era canalizar los mensajes divinos en beneficio o, incluso, en perjuicio de los humanos. Así, la hermenéutica encuentra un referente histórico en ese intérprete que, por estar cercano a la divinidad, conocía sus designios para poder después comunicarlos a los hombres.

La segunda idea me vino después de leer la introducción a la obra de Rivero Weber (Cuestiones hermenéuticas), y tiene que ver, para no variar, con la naturaleza divina del “hermeneuta”, quien es un ser “entusiasmado”. Lo que significa que ha experimentado la divinidad, por estar cerca de ella. En este caso, el entusiasmo es un sinónimo de “endiosamiento”. Esto es, el hermeneuta, intérprete, intermediario, puente, o como se le quiera llamar, lo que hace es transmitir su propia experiencia de lo divino, de lo que ha “visto y oído” al lado de la divinidad. (Rivero, 2006)

1. En torno al concepto de hermenéutica

Si de hermenéutica hablamos, debemos entender con ese término rimbombante el arte u oficio de

interpretar. Para muchos autores, tanto filósofos como juristas, los términos hermenéutica e interpretación son sinónimos. Para otros, en cambio, hay una fina distinción entre uno y otro. Sin embargo, en ambos términos está presente la idea de la comunicación de una idea, de una experiencia, de un sentido. Así, interpretar es el arte de “dar sentido” a algo. Y la hermenéutica es la ciencia, o disciplina, si se quiere, de la interpretación. La segunda, pues, requiere de un marco epistemológico, de un método propio, de una serie de requerimientos que la revisten de carácter científico. Mientras que la primera es la acción, el arte, la “puesta en práctica” de la tarea de dar sentido.

He aquí la clásica distinción –que se les debe a los pensadores griegos de la antigüedad y que pronto latinizaron los romanos después de su consabida conquista– entre saber como tal y la puesta en práctica de tal saber, es decir, la distinción entre “ciencia” y “arte” o, en términos más sencillos, la diferenciación entre el saber (scire) y el hacer (agere). Entonces, una primera distinción es que, mientras la hermenéutica es la ciencia, la interpretación es el acto primario que la conforma.

Volviendo a las ideas anteriores que servían de introducción a este escrito, se tiene que la tarea de interpretar, o la ciencia hermenéutica, está preñada de un fuerte contenido religioso. No es de extrañar que hayan sido precisamente los Diálogos de Platón los que mejor expresen, en los albores de la filosofía occidental, el carácter divino de la acción de interpretar.

Es en la tradición judeo-cristiana, de la que somos herederos, lo queramos o no, en la cual la tarea de interpretar sigue presentando ese carácter divino. Se trata de una tarea muy noble, pues se interpreta la palabra, el Logos, que tiene su origen en Dios y que ha sido revelado en las escrituras sagradas, traducido en “palabras humanas”, como quien, parafraseando al apóstol Pablo, “guarda un tesoro invaluable en frágiles vasijas de barro”. Dicho tesoro será la voluntad divina expresada en términos humanos, en un tiempo, en un espacio y, por

supuesto, en un lenguaje capaz de ser asequible a los humanos. En esa tradición, la tarea de interpretar, de acercar, de dar sentido, de explicitar e incluso de aplicar las palabras que brotan de la boca de Dios corresponde necesariamente a quienes están de algún modo “cerca” de ese Dios, sus ministros y jefes, quienes serán por varios siglos, los únicos autorizados para interpretar y comunicar al pueblo el sentido de las palabras de Dios. Por lo que la Biblia sólo podía estar en manos de la jerarquía eclesiástica, y no podía ser leída, ¡y mucho menos interpretada! por cualquier mortal. Se trata, pues, de una idea que tendrá vigencia hasta la década de los sesentas, en pleno siglo XX, cuando el “aggiornamento” de la Iglesia católica permitió que “todos los fieles tuvieran libre acceso a la palabra de Dios”.

En dicha tradición eclesiástica, la tarea de interpretar las divinas palabras se mantuvo al margen y reservada a unos cuantos. Con esa idea se remarcaba de algún modo la nobilísima tarea del intérprete.

Luego, se tiene la cuestión –o el problema– de la verdad, dado que también es una tarea del hermeneuta el hablar de la verdad o el llegar a dilucidar la verdad. Aquí entramos a un terreno peligroso, pues tendríamos que aceptar que la verdad es una, absoluta e inmutable. Y hoy sabemos que no es así, sino que, lejos de existir una verdad, hay muchas verdades, tantas como individuos y formas de pensar existan.

Al respecto, es muy ilustrativo el argumento de Paulina Rivero Weber sobre la relación entre hermenéutica y verdad: “Para la hermenéutica no hay ‘verdades absolutas’ sino interpretaciones parciales y fragmentadas que no por ser ello pierden su carácter auténtico y vinculante” (2006: 14). Lo que esta pensadora quiere dar a entender es precisamente que la verdad también es producto de la tarea interpretativa, pues no existe como tal, sino que apenas existen las interpretaciones, puntos de vista, visiones, parciales de la realidad: “Y por supuesto, en la medida en que comprendamos que no hay verdades absolutas

Sumario

Introducción. 1. En torno al concepto de hermenéutica. 2. La hermenéutica aplicada al derecho. 3. A manera de conclusión.

Resumen

A manera de ensayo, se explora el concepto, el origen y la naturaleza de la hermenéutica, de manera general, y de la hermenéutica jurídica, en particular, que constituye una herramienta clave en la tarea de interpretar y dar sentido a la norma jurídica. Se analizan algunos problemas que dicha tarea encarna y se plantean algunas pautas de solución.

Abstract

As an essay, the author explores the concept, origin and nature of hermeneutics (or science of interpretation), in general, and legal hermeneutics (or legal interpretation), in particular, as a key tool in the task of interpreting and making sense to the law. Also discusses some problems of that task and proposes some possible solutions.

Palabras clave:

Hermenéutica, hermenéutica jurídica, hermeneuta, interpretación, sentido, verdad, texto normativo, argumentación, decisión judicial.

Keywords:

Hermeneutics (or science of interpretation), legal hermeneutics (or legal interpretation), hermeneut (or practitioner of hermeneutics), interpretation, sense, truth, legal text, argumentation, court decision.



seremos más capaces de guardar silencio y escuchar las verdades de los otros" (Rivero, 2006: 14). Pero la consigna no termina allí, pues la pensadora esboza la enseñanza fundamental de la hermenéutica: "que las diferentes perspectivas de la verdad enriquecen la perspectiva propia..." (Rivero, 2006: 14).

Nada más conmovedor, sin duda, que las líneas anteriores. Es un hecho que el hermeneuta, en su afán incansable por alcanzar una verdad, debe callar, para escuchar las verdades de los otros, en las que hallará, seguramente, algunas luces para conformar su propia verdad. Así, la búsqueda de la verdad requiere una tarea de corte hermenéutico, pues buscar la verdad es buscar el sentido de la realidad, a la luz de lo vivido, de lo experimentado en la propia vida para, por más difícil o contradictorio que parezca, "dotar de un sentido" a esa existencia.

Aquí cabe una interrogante, tan necesaria que se torna urgente: ¿Qué relación guarda el intérprete, el hermeneuta, con la verdad? La respuesta pertenece al ser y al pensar de cada persona, pues se trata de una relación muy íntima, que surge de la contemplación de la propia existencia, que será el único criterio válido para construir una verdad, al lado, por supuesto, de la existencia de los otros, quienes aportarán algo en dicha búsqueda.

Entonces, la verdad que busca el hermeneuta la encuentra en dos lugares: en sí mismo y en los demás, en una perfecta simbiosis de saberes y de experiencias que, al compartirse, adquieren sentido y "dan sentido" a la existencia. Como lo hacía en la antigüedad el oráculo, el intérprete o el profeta, quien en la experiencia con la divinidad, se hacía apto para comunicar el sentir de dicha divinidad hacia sus congéneres.

En suma, la hermenéutica como interpretación de la verdad, de la experiencia y de la propia vida, puede ser entendida, retomando el concepto de Tarello, citado por Franco Modugno, como "los procesos mediante los cuales se atribuye un significado a un ente para el cual se considera conveniente una atribución de significado" (Modugno: 2004: 17).


Así, la idea que en este escrito se defenderá tanto de hermenéutica como de interpretación es precisamente esta: La búsqueda del sentido de una realidad, cualquiera que ésta sea y de donde quiera que ella provenga.

2. La hermenéutica aplicada al derecho

Si ya hemos asentado –y aceptado– que la hermenéutica es la "búsqueda del sentido de una realidad", podríamos acotar dicha realidad al plano jurídico y aplicar su método al derecho. Así, como numerosos autores y estudios lo prueban, es posible hacer hermenéutica del derecho, pues es éste una realidad, es decir, existe, con prerrogativas y problemáticas propias.

El italiano Franco Modugno, por ejemplo, habla de la interpretación jurídica, y la define como el "conjunto de operaciones dirigidas a determinar el significado de los enunciados lingüísticos contenidos en los textos jurídicos" (2004: 17). Dichos textos, que serán el objeto de la tarea interpretativa, son la Constitución, las leyes, los actos administrativos, los contratos, los testamentos, y un largo etcétera. Y los enunciados son aquellas "unidades mínimas de significación", que dicen algo, que mandan algo, que prohíben algo, que reglamentan algo, generalmente una conducta, por acción o por omisión del sujeto.

La tarea del intérprete del derecho, del juez, resulta fundamental, pues de esa "dotación de sentido" dependerá el resultado final o sentencia que dé la razón a una parte y la niegue a la otra en un litigio.

 Para la hermenéutica no hay 'verdades absolutas' sino interpretaciones parciales y fragmentadas que no por ser ello pierden su carácter auténtico y vinculante"
Paulina Rivero Weber

elegantes, la tarea de "decir o dictar el derecho" (jurisprudencia) encuentra de manera recurrente varias dificultades. En esa búsqueda o dotación de sentido que el juzgador hará del texto normativo, se derivan algunos problemas, los cuales, como lo apunta el autor, son el resultado de vicios como la indeterminación, la ambigüedad o la vaguedad que está presente en algunos textos legales y que, huelga decirlo, no son atribuibles a la acción del juzgador sino a la del legislador.

Otros problemas que el autor apunta son el desorden normativo y la falta de unidad en las leyes, lo que provoca que los criterios se disparen en varias direcciones, algunas de ellas opuestas. Además de las dificultades que presenta el hecho de que no exista una formalización del lenguaje jurídico, pues lo que se dice, por ejemplo, en un precepto, es a menudo contradicho por otro, sea del mismo ordenamiento o de ordenamientos alternos. Por no hablar de las "lagunas" legales que se convierten en océanos cuando no es posible dilucidar lo más conveniente conforme a derecho para alguna de las partes en conflicto.

Por otro lado, está el problema de la semántica, esto es, del significado de los términos utilizados en un texto legal. También es tarea del intérprete judicial dilucidar el sentido primario, original, auténtico, del precepto normativo, sobre todo cuando el enunciado normativo se preste a polisemias, a confusión o a contradicción legal.

Quizá una explicación de causa la tenga el jurista Germán Cisneros Farías, quien en su texto "La interpretación de la ley", plantea la idea de que las normas jurídicas tienen una dimensión dinámica, pues éstas son "vida humana objetivada, en tanto que están ahí, como formas reguladoras de conducta" (2003: 43).

La tarea del juzgador será, entonces, individualizar la norma objetiva, de algún modo, "subjetivarla", de acuerdo con el caso específico, con las personas específicas, con las circunstancias específicas. Y en ese intento, el juzgador también reflejará su pensar, su experiencia, sus valores, sus principios, es decir, aquellos elementos extra-legales y extra-jurídicos que pertenecen a una esfera íntima e individual: su propio ser.

3. A manera de conclusión

Si pensamos, por último, en la necesidad de aplicar el derecho, que es norma general, a un caso específico, nos vamos a topar con la insoslayable tarea de la individualización de la norma. Es en esa tarea de individualizar la norma en la que el juez se refleja, se confronta, se proyecta... pues dará sentido al derecho objetivo, a la norma hipotética de frente a una persona, a un sujeto individual, con quien se identifica y comparte una misma condición: la humana.

Así, mientras el juzgador no pierda de vista esa realidad, la humana, es como logrará una auténtica y fructuosa interpretación del derecho. Porque no es lo mismo, pues, interpretar una norma que interpretar el derecho. En esta segunda tarea, lo que se busca es "lo justo", lo propio, "lo suyo", lo que pertenece a la persona en razón de su naturaleza, de su condición y de su dignidad humanas.

Esta idea del derecho como realidad dinámica se la debemos, sin duda, a Hans Kelsen, quien decía que el derecho "se produce y se aplica en el momento mismo de la vida".

Pero hay que entender que esa producción y aplicación del derecho no se hace por sí sola, sino que se necesita de la acción de un intermediario, de un puente, de un "intérprete o hermeneuta" que la dote de sentido. Del mismo sentido que le viene de su condición, de su experiencia jurídica, al haber asimilado y "hecho vida" el derecho, lo justo, lo recto. Al haber sido el "endiosado", el "entusiasmado" del derecho y de la justicia. Como el oráculo, como el intérprete, como el profeta de la palabra divina, quien transmite lo que ha hecho vida, lo que ha asumido, lo que le es propio.



Fuentes citadas

Cisneros, Farías Germán. (2003). La interpretación de la ley. México:Editorial Trillas.
Modugno, Franco. (2004). Teoría de la interpretación jurídica. México: Ediciones Fundap.
Rivero, Weber Paulina -coord.- (2006). Cuestiones hermenéuticas: De Nietzsche a Gadamer. México: Editorial Itaca.

Fuentes consultadas

Cárdenas, Gracia Jaime. (2007). La argumentación como derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
Marmor, Andrei. (2001). Interpretación y teoría del derecho. Barcelona: Editorial Gedisa.
Moreso, José Juan. (1997). La indeterminación del derecho y la interpretación de la Constitución. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
Muñoz, González Antonio José. (1999). Casos difíciles y derecho como integración (Estudio sobre la teoría jurídico

filosófica de Ronald Dworkin). Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 3, 1999/2000.

Recasens, Siches Luis. (1973). Nueva filosofía de la interpretación del derecho. México: Editorial Porrúa.

Vázquez, Rodolfo -comp.- (2001). Interpretación jurídica y decisión judicial. México: Distribuciones Fontamara.

El hombre primitivo, el arte y una subjetividad incipiente

ISRAEL LADRÓN DE GUEVARA
CALDERÓN

El hombre primitivo, el arte y una subjetividad
El hombre primitivo, el arte y una subjetividad
El hombre primitivo, el arte y una subjetividad

* Licenciado en Psicología y Criminología por la UANL, formado como Psicoanalista con gente del CPM, habiéndose desarrollado en especialidades en Historia del Arte, Religiones y Culturas Prehispánicas entre otras. Con experiencia en Docencia, Clínica Analítica y en elaboración de perfiles para el área de investigación criminal.